



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0818/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: Desecha por improcedente
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075324000225	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Información relacionada con un número de folio SUAC	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	da atención relacionada con cada uno de los puntos requeridos	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Ampliación de solicitud	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, desechar por improcedente.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechamiento, ampliación, Acceso a documentos, folio SUAC.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

Ciudad de México, a **06 de marzo de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0818/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Xochimilco**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Hechos	5
TERCERA. Análisis y justificación jurídica	6
Resolutivos	10

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075324000225, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, me informe con base a mi derecho a la información pública, el procedimiento detallado y claro sobre el suac-0301242347839: 1-¿Cuál es el proceso para dar seguimiento a un suac? 2-¿Cuándo se considera un suac como atendido? 3-¿por qué motivo se da por cancelado el suac? 3-¿Se genera un ticket o folio cuando son atendidos? 4-¿En caso de que se identifique actos irregulares en los procedimientos de atención de un sauc o su procedimiento administrativo en que área de la alcaldía se puede realizar la denuncia correspondiente? En caso del suac que se menciona (suac-0301242347839) porque motivo no se atendió, y si fue así favor de subir fotos evidenciales de su atención ya que lo marcan como atendido y posteriormente cancelado.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de febrero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024



LIC. JONATHAN OLIVARES BARÓN
J. U. D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención a las solicitudes procedente de la Plataforma Nacional de Transparencia ingresada formulada a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1 2.0 con números de folio 092075324000225 donde [redacted] solicita saber:

- Solicitó respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, me informe con base a mi derecho a la información pública, el proceso detallado y claro sobre el suac-0301242347839:
- 1- ¿Cuál es el proceso para dar seguimiento a un suac?
 - 2- ¿Cuándo se considera un suac como atendido?
 - 3- ¿Por qué motivo se da por cancelado un suac?
 - 4- ¿Se genera un ticket o folio cuando son atendidos?
 - 5- ¿En caso de que se identifique actos irregulares en los procedimientos de atención de un suac o su procedimiento administrativo en que área de la alcaldía se puede realizar la denuncia correspondiente?
- En caso del suac que se menciona (suac-0301242347839) por qué motivo no se atendió, y si fue así favor de subir fotos evidenciales de su atención ya que lo marcan como atendido y posteriormente cancelado" (sic.)

Es necesario realizar la correspondiente aclaración, esta Subdirección no puede emitir respuesta por parte de la Dirección General de Servicios Urbanos y el Sistema Unificado de Atención Ciudadana SUAC, lo anterior es a razón de que esta Subdirección no cuenta con las atribuciones y facultades conferidas a estas áreas.

Por otro lado, hago de su conocimiento la información en base a los procedimientos establecidos para las atenciones de trabajos de Obra por Administración, en el caso concreto Bacheo:

- 1- De conformidad con el Manual Administrativo para la Alcaldía Xochimilco MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, una vez que el Sistema Unificado de Atención Ciudadana canaliza a las áreas operativas una petición de bacheo, se cuentan con 25 días hábiles para brindar atención a los trabajos de bacheo, una vez concluida la atención se devuelve la información al sistema para su seguimiento.
- 2- Las peticiones se consideran como atendidas una vez que se realizan los trabajos o se determina improcedente la intervención.
- 3- Resulta improcedente la atención cuando, la petición refiere actividades que nos de competencia del área operativa, cuando no se cuenta con la capacidad operativa, cuando la dirección sea errónea o inexistente, no contar con uso de suelo habitacional permitido, cuando exista intervención de particulares, cuando se realicen actividades de obra por



PRESENTE

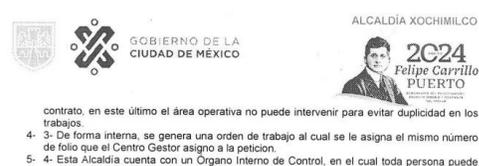
En relación a su solicitud de Información Pública con número de folio: 092075324000225, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia SISA1 2.0, en la que se solicita:

- Solicitó respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos, me informe con base a mi derecho a la información pública, el procedimiento detallado y claro sobre el suac-0301242347839:
- 1- ¿Cuál es el proceso para dar seguimiento a un suac?
 - 2- ¿Cuándo se considera un suac como atendido?
 - 3- ¿Por qué motivo se da por cancelado el suac?
 - 4- ¿Se genera un ticket o folio cuando son atendidos?
 - 5- ¿En caso de que se identifique actos irregulares en los procedimientos de atención de un suac o su procedimiento administrativo en que área de la alcaldía se puede realizar la denuncia correspondiente?
- En caso del suac que se menciona (suac-0301242347839) porque motivo no se atendió, y si fue así favor de subir fotos evidenciales de su atención ya que lo marcan como atendido y posteriormente cancelado. ... (sic)

Al respecto me permito informar a usted, que con base a Manual Administrativo MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F, las funciones de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana se encuentra la de Coordinar la atención de la demanda ciudadana de servicios públicos (orientación, información, captura, canalización, seguimiento) así como verificar el cumplimiento de un servicio de calidad a través de un Modelo Integral de Atención Ciudadana.

Los lineamientos por los que se establece el Modelo Integral de Atención Ciudadana son publicados en Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de julio de 2019, con modificación en Gaceta Oficial de la CDMX del 11 de diciembre de 2021 y el 30 de junio de 2022.

Por lo anterior descrito, esta Coordinación con estricto apego al Modelo Integral de Atención Ciudadana y al Manual Administrativo, **capta demanda de servicios públicos y turna las solicitudes a las áreas operativas que conforman la estructura de la Alcaldía**, con el objetivo de que estas brinden respuesta y atención al servicio solicitado.



- contrato, en este último el área operativa no puede intervenir para evitar duplicidad en los trabajos.
- 4- 3- De forma interna, se genera una orden de trabajo al cual se le asigna el mismo número de folio que el Centro Gestor asignó a la petición.
 - 5- 4- Esta Alcaldía cuenta con un Órgano Interno de Control, en el cual toda persona puede acudir de considerar requerir su intervención.

En referencia a lo anterior y con base a la petición con folio SUAC 0301242347839, el pasado día 17 de enero del 2024, durante recorrido de trabajos de bacheo realizados en las vialidades de San Lorenzo la Cebada, se observó frente al inmueble marcado con el número 60, Lote 5, Manzana 78, un pozo de visita intervenido al cual se le realizaron trabajos de bacheo con recubrimiento de concreto simple a nivel de piso de rodamiento, trabajos se desconocen quien los efectuó, así mismo, debido a que el recubrimiento se encuentra a nivel de piso permite la accesibilidad de la circulación vehicular, por lo que se continuo con los trabajos de bacheo en las vialidades que lo requerían. Motivo por el cual se dio atención al SUAC 0301242347839.

Se anexan fotografías impresas para referencia de los trabajos de bacheo con recubrimiento de concreto simple, de los cuales se desconoce los responsables de su aplicación.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO A VIALIDADES
Trinidad Jardines Castillo
TRINIDAD JARDINES CASTILLO

C. E. E. P. GUSTAVO ARIAS ROSAS, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS URBANOS gustavarias@info.mx
RIG. FELIPE ROSAS RAHUEL, DIRECTOR DE OPERACIÓN HIDRAULICA Y MANTENIMIENTO



En este contexto y con el objetivo de dar respuesta a su solicitud de información:

PREGUNTA: 1- ¿Cuál es el proceso para dar seguimiento a un suac?

RESPUESTA: El Sistema Unificado de Atención Ciudadana es un sistema totalmente digital, las actuaciones se notifican al solicitante vía correo electrónico.

PREGUNTA: 2- ¿Cuándo se considera un suac como atendido?

RESPUESTA: Cuando el área operativa responsable, brinda el servicio solicitado.

PREGUNTA: 3- ¿Por qué motivo se da por cancelado el suac?

RESPUESTA: Los folios SUAC NO se cancelan.

PREGUNTA: 4- ¿Se genera un ticket o folio cuando son atendidos?

RESPUESTA: al correo electrónico que proporciona cuando se generó el folio SUAC, llega mensaje con el cambio de estatus del folio.

PREGUNTA: 5- ¿En caso de que se identifique actos irregulares en los procedimientos de atención de un suac o su procedimiento administrativo en que área de la alcaldía se puede realizar la denuncia correspondiente?

- Órgano de Control Interno en la Alcaldía Xochimilco, Francisco Goytia No.86, Bo. San Pedro, C.P. 16090, Alcaldía Xochimilco. Teléfono 55 8957 3600 ext. 3667, 3756.
- Contraloría General de la Ciudad de México, Av. Arcos de Belén No. 2 Colonia Doctores, C.P. 06720 Alcaldía Cuauhtémoc, teléfono 55 5627 9700

En caso del suac que se menciona (suac-0301242347839) porque motivo no se atendió, y si fue así favor de subir fotos evidenciales de su atención ya que lo marcan como atendido y posteriormente cancelado.

Con estricto apego al Modelo Integral de Atención Ciudadana, y en lo que corresponde a esta Coordinación turnó el folio suac-0301242347839 a la Dirección General de Servicios Urbanos para que se brinde la atención correspondiente.



Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 22 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

Solicito saber el motivo por el cual no dan seguimiento a mis reportes y tampoco a los folios suac, eh informes.”. (Sic)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, obtener información relacionada con el trámite a un folio suac.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

El sujeto obligado da atención a lo solicitado, manifestando la atención a cada uno de los puntos requeridos, aunado a lo anterior señalo el trámite realizado al folio suac del cual se refiere la solicitud.

Inconforme con esto, la persona recurrente interpone recurso de revisión señalando como agravio “*Solicito saber el motivo por el cual no dan seguimiento a mis reportes y tampoco a los folios suac, eh informes.*” (sic).

De las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, se advierte que nos encontramos ante el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia de la CDMX, como se analizará a continuación:

TERCERO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; **toda vez que se advierte que surge una causal de improcedencia** previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 236 fracción I, 238, 244 fracción I y 248 fracción VI de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

- I. *La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*
- II. *[...]*

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

...”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...”

Al cotejar la hipótesis jurídica establecida por la fracción VI del artículo 248 antes citado, contra los hechos indicados en el presente recurso de revisión, este Instituto considera que en el presente asunto resulta aplicable dicha causal de improcedencia, en virtud de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Primero, que la solicitud refiere como punto medular el obtener un documento normativo del sujeto obligado que aplique a Publicitación Vecinal, ahora bien, de dicha solicitud se obtuvo un pronunciamiento por parte del sujeto obligado, del cual la persona solicitante puede realizar su inconformidad mediante la presentación de un recurso de revisión como lo establece la Ley de la Materia, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, la persona recurrente advierte como agravio lo siguiente **“Solicito saber el motivo por el cual no dan seguimiento a mis reportes y**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

tampoco a los folios suac, eh informes”, por lo que la persona recurrente realiza una solicitud en su recurso, por lo cual se puede observar que esta es diversa a la primigenia, resultando aplicable el artículo 248, fracción VI, pues el solicitante en este punto está realizando una ampliación de su solicitud.

Ahora bien, debido a todo lo anterior, este Instituto concluye que en el presente medio de impugnación no se actualiza ninguna de las causales de procedencia dispuestas en el artículo 234 de la Ley de la materia, toda vez que el particular pretendió impugnar la respuesta del sujeto obligado cuando ya había transcurrido el término legal establecido para interponer dicho recurso, por lo tanto se actualiza la causal de improcedencia contemplada en la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido el artículo 234 de la Ley de la materia aplicable establece puntualmente lo siguiente:

“Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Finalmente, es importante recordar que el artículo 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

“Artículo 244. *Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

II. Sobreseer el mismo; I

III. Confirmar la respuesta del sujeto obligado;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

IV. Modificar;

V. Revocar la respuesta del sujeto obligado, o

VI. Ordenar que se atienda la solicitud.”

Por las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia aplicable, este Instituto determina **DESECHAR** por improcedente el presente asunto.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0818/2024

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV